

ARBA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Instructivo

COT - Código de Operación de Traslado

Guía de lectura de un acta



Índice

| | |
|---|----|
| Tipos de Acta _____ | 3 |
| Ausencia total de Documentación - Interdicción _____ | 4 |
| Infracción cometida _____ | 5 |
| Inventario de mercadería _____ | 6 |
| Valor de mercadería _____ | 7 |
| Porcentaje (%) de pago voluntario _____ | 8 |
| Posibilidad de realizar descargo y medios de contacto _____ | 9 |
| Anexo depositario _____ | 10 |
| Ausencia parcial de Documentación _____ | 11 |
| Documentación intervenida _____ | 12 |
| Infracción cometida _____ | 13 |
| Porcentaje (%) de pago voluntario _____ | 14 |
| Inventario de mercadería _____ | 15 |
| Posibilidad de realizar descargo y medios de contacto _____ | 16 |

TIPOS DE ACTA

- ✓ CONTROL DE MERCADERÍA EN TRÁNSITO
AUSENCIA TOTAL DE DOCUMENTACIÓN - INTERDICCIÓN
- ✓ CONTROL DE MERCADERÍA EN TRÁNSITO

AUSENCIA TOTAL DE DOCUMENTACIÓN - INTERDICCIÓN

El/la contribuyente podrá verificar en el ACTA al *imputado prima facie*.

ACTA DE COMPROBACIÓN R-078 N°

ARBA
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CONTROL DE MERCADERÍA EN TRÁNSITO
AUSENCIA TOTAL DE DOCUMENTACIÓN - INTERDICCIÓN

Fecha y hora: _____
Domicilio _____ Localidad: _____

ACTUANTES

Legajo: _____ Apellido y nombre: _____
Legajo: _____ Apellido y nombre: _____

**IMPUTADO prima facie - TITULAR/POSEEDOR/TENEDOR/TRANSPORTISTA/ DE LA MERCADERÍA
Indicado por el conductor-**

CUIT: _____ Razón Social: _____

VEHÍCULO DETENIDO

- Conductor
DNI/CUIT: _____ Razón Social: _____
Domicilio Constituido (domicilio especial a todos los efectos legales):
Calle: _____ nro: _____ piso: _____ dpto: _____ Localidad: _____ Provincia: _____

- Transportista
CUIT: _____ Razón Social: _____

- Vehículo (datos extraídos de la cédula verde)
DNI/CUIT titular: _____ Razón Social: _____
Marca: _____ Modelo: _____ Dominio: _____

Anverso
del Acta

Infracción cometida

El/la contribuyente podrá verificar en el apartado **2)** cuál fue, prima facie, la infracción cometida y el motivo de la misma. Pudiendo visualizar la normativa infringida.

VEHÍCULO DETENIDO

- Conductor

DNI/CUIT: Razón Social:
Domicilio Constituido (domicilio especial a todos los efectos legales):
Calle: nro: piso: dpto: Localidad: Provincia:

- Transportista

CUIT: Razón Social:

- Vehículo (datos extraídos de la cédula verde)

DNI/CUIT titular: Razón Social:
Marca: Modelo: Dominio:

Que, constituidos los funcionarios actuantes en el domicilio precedentemente indicado con el objeto de efectuar un control de la mercadería en tránsito y su correspondiente documentación respaldatoria, en orden a las facultades previstas por el art. 50 inc. 3) del Código Fiscal Ley N° 10.397, T.O. 2011 y modificatorias y con la colaboración de personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, se procede a:

Interceptar el vehículo individualizado precedentemente, cuyo conductor, previamente informado, presta voluntaria colaboración con la presente actuación.

1) Consultar al conductor respecto de su recorrido, quien manifiesta que la mercadería está siendo trasladada desde el domicilio sito en:

Calle: nro: piso: dpto: Localidad: Provincia:
hasta el domicilio sito en: Calle: nro: piso: dpto: Localidad: Provincia:
para ser entregada a:

DNI/CUIT:

2) Solicitar al conductor del vehículo referenciado ponga a disposición de los actuantes la documentación respaldatoria de las mercaderías transportadas, observándose que no exhibe documentación de respaldo para el transporte de mercadería en tránsito, infringiendo lo dispuesto por el artículo 27 y ss RG N° 1415/03 AFIP y sus complementarias y modif., y el artículo 621 de la DN B N° 01/04. La conducta verificada, configura la infracción prevista en el artículo 82 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Ley N° 10.397, TO 2011 y modificatorias, reglamentado por el artículo 21, inciso A, punto 1 de la Resolución Normativa 31/19 y modificatorias.

3) Requerir al conductor del vehículo que efectúe, en presencia de los actuantes, un inventario de las mercaderías que son transportadas. Efectuada una inspección ocular del vehículo, el inventario realizado arrojó el siguiente resultado (se adjunta foto de la mercadería inventariada):

Inverso
del Acta

Inventario de mercadería

El/la contribuyente podrá verificar en el apartado **3)** cuál fue el inventario realizado por los Agentes de ARBA al momento de la fiscalización.

- 2) Solicitar al conductor del vehículo referenciado ponga a disposición de los actuantes la documentación respaldatoria de las mercaderías transportadas, observándose que no exhibe documentación de respaldo para el transporte de mercadería en tránsito, infringiendo lo dispuesto por el artículo 27 y ~~ss.~~ RG N° 1415/03 AFIP y sus complementarias y modif., y el artículo 621 de la DN B N° 01/04.

La conducta verificada, configura la infracción prevista en el artículo 82 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Ley N° 10.397, TO 2011 y modificatorias, reglamentado por el artículo 21, inciso A, punto 1 de la Resolución ~~Normativa 21.10 y modificatorias.~~

- 3) Requerir al conductor del vehículo que efectúe, en presencia de los actuantes, un inventario de las mercaderías que son transportadas. Efectuada una inspección ocular del vehículo, el inventario realizado arrojó el siguiente resultado (se adjunta foto de la mercadería inventariada):

Descripción Total:

La persona entrevistada manifiesta en forma expresa que la mercadería inventariada es en su totalidad la que transporta, y ha exhibido a los actuantes.

La que tiene un valor aproximado de pesos:

Anverso
del Acta

Valor de mercadería

El/la contribuyente podrá verificar cuál fue el valor aproximado de la mercadería que estimaron los fiscalizadores (debajo del inventario de la mercadería). De dicho valor se generará un monto (\$) a abonar en concepto de pago voluntario teniendo en cuenta los porcentajes de la infracción cometida.

- 2) Solicitar al conductor del vehículo referenciado ponga a disposición de los actuantes la documentación respaldatoria de las mercaderías transportadas, observándose que no exhibe documentación de respaldo para el transporte de mercadería en tránsito, infringiendo lo dispuesto por el artículo 27 y ss RG N° 1415/03 AFIP y sus complementarias y modif., y el artículo 621 de la DN B N° 01/04.
La conducta verificada, configura la infracción prevista en el artículo 82 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Ley N° 10.397, TO 2011 y modificatorias, reglamentado por el artículo 21, inciso A, punto 1 de la Resolución Normativa 31/19 y modificatorias.
- 3) Requerir al conductor del vehículo que efectúe, en presencia de los actuantes, un inventario de las mercaderías que son transportadas. Efectuada una inspección ocular del vehículo, el inventario realizado arrojó el siguiente resultado (se adjunta foto de la mercadería inventariada):

Descripción Total:

La persona entrevistada manifiesta en forma expresa que la mercadería inventariada es en su totalidad la que transporta, y ha exhibido a los actuantes

La que tiene un valor aproximado de pesos:

Anverso
del Acta

Porcentaje (%) de pago voluntario

El/la contribuyente podrá verificar cuál es el porcentaje (%) que corresponde abonar en concepto de pago voluntario de acuerdo a la tipificación de la infracción cometida.

En este acto se designa como depositario de los bienes interdichos, al conductor del vehículo detenido, quien constituye a todos los efectos legales domicilio especial en la calle arriba especificada, informando las sanciones y obligaciones que prevén las leyes civiles y penales para el depositario, leyendo en este acto, el Anexo A, que forma parte integrante de la presente acta y que es suscripto por todos los intervinientes de la actuación.

Se adjunta Anexo I con las fotos de la documentación, de la mercadería transportada y del vehículo.

Se cita y emplaza por el presente, al propietario, poseedor, tenedor o transportista, a fin que efectúe todas las manifestaciones que hagan a sus derechos, dentro del plazo de quince (15) días corridos desde la constatación de los hechos, pudiendo optar por presentarse ante la Autoridad de Aplicación en el domicilio que en este acto constituye ARBA en la sede de

sita en Piso CP Provincia de Buenos Aires
o formular descargo por escrito, acompañando en ese mismo acto la prueba documental que obre en su poder (artículo 85 Código Fiscal, Ley N° 10397 T.O.2011 y modif), pudiendo remitir el descargo vía Correo Oficial
Conforme lo dispuesto por el art. 82 5° y 6° párrafo del Código Fiscal, Ley N° 10.397 T.O. 2011 y modif., si el interesado reconoce la infracción cometida dentro del plazo fijado para la celebración de la audiencia establecida en el punto anterior, o para la presentación de su descargo por escrito en sustitución de esta última, y abona voluntariamente en forma conjunta la suma equivalente a los porcentajes siguientes según corresponda a la infracción constatada se procederá al archivo de las actuaciones:

**AUSENCIA DE DOCUMENTACION: 50 % del valor de la mercadería transportada.
No pudiendo ser inferior a la suma de pesos Setenta y tres mil ochocientos (\$73.800).**
**AUSENCIA DE DOCUMENTACION (bien de uso): 2 % del valor de la mercadería transportada.
No pudiendo ser inferior a la suma de pesos Treinta y seis mil novecientos (\$36.900).**

Reverso
del Acta

El contribuyente deberá acreditar el carácter de bien de uso de los bienes transportados de corresponder, quedando a consideración de esta Agencia de Recaudación evaluar dicho valor/carácter de conformidad con las pautas fijadas en el artículo 22 de la R.N. 31/19 y mod..

Leída que fuera la presente y en conformidad con el desarrollo del procedimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

El entrevistado mencionado en el encabezado de la presente suscribe esta Acta, recibiendo copia de la misma, a las / 2024

Posibilidad de realizar descargo y medios de contacto

El/la contribuyente podrá verificar a qué Departamento corresponde el Acta labrada, indicando que debe presentarse dentro de los plazos normativos para efectuar las manifestaciones que desee, pudiendo remitir el descargo vía Correo Oficial. Asimismo, encontrará en el último apartado del acta los medios de contacto correspondiente por si desea realizar cualquier tipo de consulta y sea telefónicamente o por correo.

En este acto se designa como depositario de los bienes interdictos, al conductor del vehículo detenido, quien constituye a todos los efectos legales domicilio especial en la calle arriba especificada, informando las sanciones y obligaciones que prevén las leyes civiles y penales para el depositario, leyendo en este acto, el Anexo A, que forma parte integrante de la presente acta y que es suscripto por todos los intervinientes de la actuación.

Se adjunta Anexo 1 con las fotos de la documentación, de la mercadería transportada y del vehículo.

Se cita y emplaza por el presente, al propietario, poseedor, tenedor o transportista, a fin que efectúe todas las manifestaciones que hagan a sus derechos, dentro del plazo de quince (15) días corridos desde la constatación de los hechos, pudiendo optar por presentarse ante la Autoridad de Aplicación en el domicilio que en este acto constituye ARBA en la sede de

sita en _____ Piso CP _____ Provincia de Buenos Aires

o formular descargo por escrito, acompañando en ese mismo acto la prueba documental que obre en su poder (artículo 65 Código Fiscal, Ley N° 10.397 T.O. 2011 y modif.), pudiendo remitir el descargo vía Correo Oficial. Conforme lo dispuesto por el art. 82 5° y 6° párrafo del Código Fiscal, Ley N° 10.397 T.O. 2011 y modif., si el interesado reconoce la infracción cometida dentro del plazo fijado para la celebración de la audiencia establecida en el punto anterior, o para la presentación de su descargo por escrito en sustitución de esta última, y abona voluntariamente en forma conjunta la suma equivalente a los porcentajes siguientes según corresponda a la infracción constatada se procederá al archivo de las actuaciones:

AUSENCIA DE DOCUMENTACION: 50 % del valor de la mercadería transportada.
No pudiendo ser inferior a la suma de pesos Setenta y tres mil ochocientos (\$73.800).

AUSENCIA DE DOCUMENTACION (bien de uso): 2 % del valor de la mercadería transportada.
No pudiendo ser inferior a la suma de pesos Treinta y seis mil novecientos (\$36.900).

El contribuyente deberá acreditar el carácter de bien de uso de los bienes transportados de corresponder, quedando a consideración de esta Agencia de Recaudación evaluar dicho valor/carácter de conformidad con las pautas fijadas en el artículo 22 de la R.N. 31/19 y mod..

Leída que fuera la presente y en conformidad con el desarrollo del procedimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

El entrevistado mencionado en el encabezado de la presente suscribe esta Acta, recibiendo copia de la misma, a las ____ / ____ /2024

El contribuyente deberá acreditar el carácter de bien de uso de los bienes transportados de corresponder, quedando a consideración de esta Agencia de Recaudación evaluar dicho valor/carácter de conformidad con las pautas fijadas en el artículo 22 de la R.N. 31/19 y mod.. Leída que fuera la presente y en conformidad con el desarrollo del procedimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

El entrevistado mencionado en el encabezado de la presente suscribe esta Acta, recibiendo copia de la misma, a las ____ / ____ /2024

Firma y Aclaración
del contribuyente

Firma y Aclaración
del Inspector

Firma y Aclaración
del Inspector

Para efectuar el pago voluntario podrá liquidar/consultar el correspondiente volante de pago dirigiéndose al Link www.arba.gov.ar/Aplicaciones/SIM.asp
IMPORTANTE: Puede comunicarse telefónicamente al (____) (____) 15[____] o (____) 15[____] o vía mail a ____@arba.gov.ar para asesoramiento y/o generación de volante de pago
Teléfono de contacto del contribuyente _____

Reverso
del Acta

Anexo depositario

El/la contribuyente podrá verificar cuales son las obligaciones del Depositario respecto de la mercadería interdicha.



Anexo A - Obligaciones del Depositario

(Para integrar del Acta de Comprobación R. 378 N° _____)

A continuación, se procede a informar al/la depositario/a de los bienes interdichos, por Acta de Comprobación arriba indicada, a la que se encuentra anexo el presente, las obligaciones, que como consecuencia del carácter que invade, se encuentran a su cargo, como asimismo las penalidades de las que puede ser pasible en su caso.—
 El depositario está obligado a poner las mismas diligencias en la guarda de la cosa depositada, que en las suyas propias (art.1358 Cód. Civil y Com.).
 Es obligación del depositario dar aviso al depositante de las medidas y gastos que sean de necesidad para la conservación de la cosa, y de hacer los gastos urgentes, que serán a cuenta del depositante. Fallando a estas obligaciones, es responsable de las pérdidas e intereses que su omisión causare (art. 1358 Cód. Civil y Com.).
 El depósito no transfiere al depositario el uso de la cosa. No puede servirse de la cosa depositada sin el permiso expreso o presunto del depositante (art.1358 Cód. Civil y Com.).
 Aunque se haya designado un término para la restitución del depósito, ese término es siempre a favor del depositante, y puede exigirse el depósito antes del término (art. 1358 Cód. Civil y Com.).
 Será regimido con reducción o prisión de dos a diez años a inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que sustituye caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo. Será regimido con la misma pena el funcionario que empleare en provecho propio o de un tercero, trabajos o servicios pagados por una administración pública (art.261 Cód. Penal).
 Quedan sujetos a las disposiciones anteriores los que administraren o custodiaren bienes pertenecientes a establecimientos de instrucción pública o de beneficencia, así como los administradores y depositarios de caudales embargados, secuestrados o depositados por autoridad competente, aunque pertenecieran a particulares (art. 263 Cód. Penal).
 Se dispone en este acta que el depositario deberá arbitrar todas las medidas necesarias para asegurar el buen estado de conservación de los bienes interdichos, cuidando de depositarlos en lugar seguro, y en condiciones climáticas y atmosféricas aptas para su correcto mantenimiento y conservación.—
 Se informa que en el caso, de que los bienes interdichos sean de tipo perecederos podrá disponer de ellos, en tanto que una vez confirmada la sanción deberá poner a disposición mercadería de iguales características y en la misma cantidad que las descriptas en el acta de comprobación, conforme lo dispuesto en el art. 87 del Código Fiscal, Ley N° 10.397, T.O. 2011 y modificatorias.—
 Para su conocimiento se transcribe en el reverso del presente lo dispuesto en la normativa pertinente.—

FRMA Y APLICACIÓN DEPOSITARIO

FRMA Y APLICACIÓN REVISOR

FRMA Y APLICACIÓN REVISOR

Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires (Ley 10.397- T.O. 2011 y modif.)

Título X

De la incautación y decomiso de bienes.

ARTÍCULO 82. "Serán objeto de decomiso los bienes cuyo traslado o transporte, dentro del territorio provincial, se realice sin la documentación respaldatoria que corresponda, con documentación respaldatoria parcial y/o que no se ajuste a la forma, modo y condiciones que exige la Autoridad de Aplicación. (...) A los fines indicados en este artículo, la Autoridad de Aplicación podrá proceder a la detención de vehículos automotores, requiriendo el auxilio de la fuerza pública en caso de ver obstaculizado el desempeño de sus funciones".

ARTÍCULO 83. "Verificada la infracción señalada en el artículo anterior, los funcionarios o agentes competentes podrán instrumentar el procedimiento tendiente a la aplicación de las siguientes medidas preventivas: a) Intercedencia, en cuyo caso se designará como depositario al propietario, transportista, tenedor o quien acredite ser poseedor al momento de comprobarse el hecho; b) Secuestro, en cuyo supuesto se debe designar depositario a una tercera persona. En tales casos se impondrá de las previsiones y obligaciones que establecen las leyes civiles y penales para el depositario debiendo, asimismo, ordenar las medidas necesarias para asegurar una buena conservación, atendiendo a la naturaleza y características de los bienes. Los gastos que se generen con motivo de las medidas previstas en este artículo, incluyendo aquellos a que da lugar la aplicación del artículo 84, y los derivados de la guarda, custodia, conservación y traslado de los bienes, entre otros gastos, serán a cargo del propietario de los mismos".

ARTÍCULO 87. "La Autoridad de Aplicación decidirá sobre la procedencia de la sanción y el alcance de la misma, dictando resolución, en el plazo máximo de treinta (30) días, a contar desde el vencimiento del período probatorio, desde la presentación del descargo si no existiera ofrecimiento de pruebas, o desde la fecha de vencimiento para formular descargo cuando éste no se hubiera presentado, la causa sea de puro derecho o la prueba ofrecida improcedente. En los casos en que el o la contribuyente hubiera optado por efectuar el pago voluntario previsto en el artículo 82, se ordenará de corresponder el archivo de las actuaciones, debiéndose previamente disponer la liberación o devolución de los bienes, de haberse aplicado alguna medida preventiva de las previstas en el artículo 83 de este Código. Resuelta la improcedencia de la sanción por la Autoridad de Aplicación, cuando se hubiese aplicado alguna de las medidas preventivas previstas en el citado artículo 83, se dispondrá que los bienes objeto del procedimiento sean devueltos o liberados en forma inmediata a favor de la persona oportunamente desposeída, de quien no podrá exigirse el pago de gasto alguno. La resolución que establece la sanción deberá disponer, cuando los bienes transportados en infracción sean de tipo perecederos, la entrega de mercadería de la misma naturaleza y cantidad que las descriptas en el acta de comprobación. Asimismo, deberá establecer que corresponde al infractor hacerse cargo de la totalidad de los gastos ocasionados por la medida preventiva que eventualmente se hubiera adoptado, como así también de la totalidad de los gastos derivados del cumplimiento de la sanción de decomiso, incluyendo aquellos referidos al traslado de los bienes decomisados al organismo público o institución a la cual los mismos sean destinados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del presente Código."

ARTÍCULO 90. "En caso de incumplimiento de la entrega de los bienes objeto de decomiso o de los bienes sustituidos, por parte de los sujetos obligados, la autoridad de aplicación podrá exigir por vía de apremio, el cien por ciento (100%) del valor de dichos bienes, calculado al momento de registrarse la infracción con más los intereses devengados desde la fecha establecida para su falta de entrega y hasta el momento de su reclamo judicial, conforme lo determine la reglamentación."

Reverso
del Acta

AUSENCIA PARCIAL DE DOCUMENTACIÓN

El/la contribuyente podrá verificar en el ACTA el *imputado prima facie*.

ACTA DE COMPROBACIÓN R-078 N°

ARBA
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CONTROL DE MERCADERÍA EN TRÁNSITO

Fecha y hora: _____
Domicilio: _____ Localidad: _____

ACTUANTES

Legajo: _____ Apellido y nombre: _____
Legajo: _____ Apellido y nombre: _____

**IMPUTADO prima facie - TITULAR/POSEEDOR/TENEDOR/TRANSPORTISTA/ DE LA MERCADERÍA
indicado por el conductor-**

CUIT: _____ Razón Social: _____

VEHÍCULO DETENIDO

- Conductor
DNI/CUIT: _____ Razón Social: _____

- Transportista
CUIT: _____ Razón Social: _____

- Vehículo (datos extraídos de la cédula verde)
DNI/CUIT: _____ Razón Social: _____
Marca: _____ Modelo: _____ Dominio: _____

Anverso
del Acta

Documentación intervenida

El/la contribuyente podrá verificar en el apartado **2)** la documentación exhibida por el conductor del vehículo en el momento de la fiscalización, la cual fue intervenida por los Agentes de ARBA con motivo de la infracción cometida.

Que, constituidos los funcionarios actuantes en el domicilio precedentemente indicado con el objeto de efectuar un control de la mercadería en tránsito y su correspondiente documentación respaldatoria, en orden a las facultades previstas por el art. 50 inc. 3) del Código Fiscal Ley N° 10.397, T.O. 2011 y modificatorias y con la colaboración de personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, se procede a:

Interceptar el vehículo individualizado precedentemente, cuyo conductor, previamente informado, presta voluntaria colaboración con la presente actuación.

1) Consultar al conductor respecto de su recorrido, quien manifiesta que la mercadería está siendo trasladada desde el domicilio sito en :

Calle: . nro: piso: dpto: Localidad: Provincia:
 hasta el domicilio sito en: Calle: nro: 1 piso: dpto: Localidad: i Provincia:
 para ser entregada a :
 DNICUIT:

2) Solicitar al conductor del vehículo referenciado ponga a disposición de los actuantes la documentación respaldatoria de las mercaderías transportadas, ante lo cual exhibe (se adjunta foto de la documentación intervenida):

Tipo de Comprobante:
 Nro de Comprobante:

3) Verificar la validez de la documentación exhibida, observándose que:

Anverso
 del Acta

Infracción cometida

El/la contribuyente podrá verificar dentro del apartado **3)** cual fue, prima facie, la infracción cometida y el motivo de la misma. Pudiendo visualizar la normativa infringida. (Se va a encontrar tildada dicha infracción )

Anverso del Acta

2) Solicitar al conductor del vehículo referenciado ponga a disposición de los actuantes la documentación respaldatoria de las mercaderías transportadas, ante lo cual exhibe (se adjunta foto de la documentación intervenida):

Tipo de Comprobante:
Nro de Comprobante:

3) Verificar la validez de la documentación exhibida, observándose que:

- No exhibe NINGUNA documentación de respaldo válida para el transporte de la de la mercadería en tránsito, infringiendo lo dispuesto por los artículos 27, 28 y 29 Anexo V 1 a) y ss RG N° 1415/03 AFIP y sus complementarias, concordantes y modif., y el artículo 621 de la DN B N° 01/04. MULTA VOLUNTARIA: 50% del valor de la mercadería transportada.
- No exhibe documentación de respaldo válida para el transporte de la mercadería en tránsito, infringiendo lo dispuesto por el artículo 27, 28, 29 y Anexo V y ss RG N° 1415/03 AFIP y sus complementarias, concordantes y modif., y el artículo 621 de la DN B N° 01/04. MULTA VOLUNTARIA: 10% del valor de la mercadería transportada.

Reverso del Acta

- No exhibe ni informa Código de Operación de Traslado ni Remito Electrónico, infringiendo lo dispuesto por el artículo 41 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Ley N° 10.397, TO 2011 y modificatorias, la Resolución Normativa N° 31/19 y el artículo 621 de la DN Serie B N° 01/04 y modificatorias. MULTA VOLUNTARIA: 15% del valor de la mercadería transportada.
- Exhibe y/o informa Código de Operación de Traslado o Remito Electrónico inconsistente, infringiendo lo dispuesto por el artículo 41 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Ley N° 10.397, TO 2011 y modificatorias, la Resolución Normativa N° 31/19 y el artículo 621 de la DN Serie B N° 01/04 y modificatorias. MULTA VOLUNTARIA 10% del valor de la mercadería transportada.

En cualquiera de los supuestos anteriores la multa voluntaria no podrá ser inferior a la suma de pesos Setenta y tres mil ochocientos (\$73.800). Asimismo, si la mercadería trasladada reúne el carácter de bien de uso la MULTA VOLUNTARIA corresponde al 2% del valor de la mercadería transportada, no pudiendo ser inferior a la suma de pesos Treinta y seis mil novecientos (\$36.900).

La conducta verificada, configura la infracción prevista en el artículo 82 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Ley N° 10.397, TO 2011 y modificatorias, reglamentado por el artículo 21 de la Resolución Normativa 31/19 y modificatorias, correspondiendo la sanción de multa.

4) Requerir al conductor del vehículo que efectúe, en presencia de los actuantes, un inventario de las mercaderías que son transportadas. Efectuada una inspección ocular del vehículo, el inventario realizado arrojó el siguiente resultado (se adjunta foto de la mercadería inventariada):

Porcentaje (%) de pago voluntario

El/la contribuyente podrá verificar cuál es el porcentaje (%) que corresponde abonar en concepto de pago voluntario de acuerdo a la tipificación de la infracción cometida. En cualquiera de los supuestos la multa voluntaria no podrá ser inferior a los valores estipulados por la ley.

Anverso del Acta

2) Solicitar al conductor del vehículo referenciado ponga a disposición de los actuantes la documentación respaldatoria de las mercaderías transportadas, ante lo cual exhibe (se adjunta foto de la documentación intervenida):

Tipo de Comprobante:
Nro de Comprobante:

3) Verificar la validez de la documentación exhibida, observándose que:

- No exhibe NINGUNA documentación de respaldo válida para el transporte de la de la mercadería en tránsito, infringiendo lo dispuesto por los artículos 27, 28 y 29 Anexo V 1 a) y ss RG Nº 1415/03 AFIP y sus complementarias, concordantes y modif., y el artículo 621 de la DN B Nº 01/04. **MULTA VOLUNTARIA: 50% del valor de la mercadería transportada.**
- No exhibe documentación de respaldo válida para el transporte de la mercadería en tránsito, infringiendo lo dispuesto por el artículo 27, 28, 29 y Anexo V y ss RG Nº 1415/03 AFIP y sus complementarias, concordantes y modif., y el artículo 621 de la DN B Nº 01/04. **MULTA VOLUNTARIA: 10% del valor de la mercadería transportada.**

Reverso del Acta

No exhibe ni informa Código de Operación de Traslado ni Remito Electrónico, infringiendo lo dispuesto por el artículo 41 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Ley Nº 10.397, TO 2011 y modificatorias, la Resolución Normativa Nº 31/19 y el artículo 621 de la DN Serie B Nº 01/04 y modificatorias. **MULTA VOLUNTARIA: 15% del valor de la mercadería transportada.**

Exhibe y/o informa Código de Operación de Traslado o Remito Electrónico inconsistente, infringiendo lo dispuesto por el artículo 41 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Ley Nº 10.397, TO 2011 y modificatorias, la Resolución Normativa Nº 31/19 y el artículo 621 de la DN Serie B Nº 01/04 y modificatorias. **MULTA VOLUNTARIA 10% del valor de la mercadería transportada.**

En cualquiera de los supuestos anteriores la multa voluntaria no podrá ser inferior a la suma de pesos Setenta y tres mil ochocientos (\$73.800). Asimismo, si la mercadería trasladada reúne el carácter de bien de uso la MULTA VOLUNTARIA corresponde al 2% del valor de la mercadería transportada, no pudiendo ser inferior a la suma de pesos Treinta y seis mil novecientos (\$36.900).

La conducta verificada, configura la infracción prevista en el artículo 82 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Ley Nº 10.397, TO 2011 y modificatorias, reglamentado por el artículo 21 de la Resolución Normativa 31/19 y modificatorias, correspondiendo la sanción de multa.

4) Requerir al conductor del vehículo que efectúe, en presencia de los actuantes, un inventario de las mercaderías que son transportadas. Efectuada una inspección ocular del vehículo, el inventario realizado arrojó el siguiente resultado (se adjunta foto de la mercadería inventariada):

Inventario de mercadería

El/la contribuyente podrá verificar en el apartado **4)** cuál fue el inventario realizado por los Agentes de ARBA al momento de la fiscalización.

La conducta verificada, configura la infracción prevista en el artículo 82 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Ley N° 10.397, TO 2011 y modificatorias, reglamentado por el artículo 21 de la Resolución Normativa 31/19 y modificatorias, correspondiendo la sanción de multa.

4) Requerir al conductor del vehículo que efectúe, en presencia de los actuantes, un inventario de las mercaderías que son transportadas. Efectuada una inspección ocular del vehículo, el inventario realizado arrojó el siguiente resultado (se adjunta foto de la mercadería inventariada):

UNIDAD(FS) - PRODUCTOS

UNIDAD(ES) - PRODUCTOS

UNIDAD(ES) - PRODUCTOS

UNIDAD(ES) - PRODUCTOS

Descripción Total:

La persona entrevistada manifiesta en forma expresa que la mercadería inventariada es en su totalidad la que transporta, y ha exhibido a los actuantes.

La que tiene un valor aproximado de pesos:

Efectuada tal diligencia, el conductor procede a cerrar las puertas del camión interceptado encontrándose los bienes inventariados en el mismo estado de conservación que el observado al comienzo de la actuación, circunstancia corroborada por todos los intervinientes en el presente acto.

Se adjunta Anexo I con las fotos de la documentación, de la mercadería transportada y del vehículo.

Reverso
del Acta

Posibilidad de realizar descargo y medios de contacto

El/la contribuyente podrá verificar a qué Departamento corresponde el Acta labrada, indicando que debe presentarse dentro de los plazos normativos para efectuar las manifestaciones que desee, pudiendo remitir el descargo vía Correo Oficial. Asimismo, encontrará en el último apartado del acta los medios de contacto correspondientes por si desea realizar cualquier tipo de consulta ya sea telefónicamente o por correo.

Reverso del Acta

La persona entrevistada manifiesta en forma expresa que la mercadería inventariada es en su totalidad la que transporta, y ha exhibido a los actuantes.

La que tiene un valor aproximado de pesos: \$

Efectuada tal diligencia, el conductor procede a cerrar las puertas del camión interceptado encontrándose los bienes inventariados en el mismo estado de conservación que el observado al comienzo de la actuación, circunstancia corroborada por todos los intervinientes en el presente acto.

Se adjunta Anexo I con las fotos de la documentación de la mercadería transportada y del vehículo.

Se cita y emplaza por el presente, al propietario, poseedor, tenedor o transportista, a fin que efectúe todas las manifestaciones que hagan a sus derechos, dentro del plazo de quince (15) días corridos desde la constatación de los hechos, pudiendo optar por presentarse ante la Autoridad de Aplicación en el domicilio que en este acto constituye ARBA en la sede de

sita en Calle Piso Provincia de Buenos Aires

o formular descargo por escrito, acompañando en ese mismo acto la prueba documental que obre en su poder (artículo 85 Código Fiscal, Ley N° 10397 T.O.2011 y modif), o remitir el descargo vía Correo Oficial.

Conforme lo dispuesto por el art. 82 5° y 6° párrafo del Código Fiscal, Ley N° 10.397 T.O. 2011 y modif., si el interesado reconoce la infracción cometida dentro del plazo fijado para la celebración de la audiencia establecida en el punto anterior, o para la presentación de su descargo por escrito en sustitución de esta última, y abona voluntariamente en forma conjunta la suma equivalente a los porcentajes indicados en el punto 3), se procederá al archivo de las actuaciones. En caso de existir más de un supuesto verificado, debe abonar la multa voluntaria de mayor monto.

El contribuyente deberá acreditar el carácter de bien de uso de los bienes transportados de corresponder, quedando a consideración de esta Agencia de Recaudación evaluar dicho valor/carácter de conformidad con las pautas fijadas en el artículo 22 de la R.N. 31/19 y mod. Leída que fuera la presente y en conformidad con el desarrollo del procedimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto

El entrevistado mencionado en el encabezado de la presente suscribe esta Acta, recibiendo copia de la misma, a las |

/2024

El contribuyente deberá acreditar el carácter de bien de uso de los bienes transportados de corresponder, quedando a consideración de esta Agencia de Recaudación evaluar dicho valor/carácter de conformidad con las pautas fijadas en el artículo 22 de la R.N. 31/19 y mod.

Leída que fuera la presente y en conformidad con el desarrollo del procedimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

El entrevistado mencionado en el encabezado de la presente suscribe esta Acta, recibiendo copia de la misma, a las | /2024

Firma y Aclaración
del contribuyente

Firma y Aclaración
del Inspector

Firma y Aclaración
del Inspector

Para efectuar el pago voluntario podrá liquidar/consultar el correspondiente volante de pago dirigiéndose al Link www.arba.gov.ar/Aplicaciones/SM.asp

IMPORTANTE: Puede comunicarse telefónicamente al () () 15- o () 15, o vía mail a [@arba.gov.ar](mailto:arba.gov.ar) para asesoramiento y/o generación de volante de pago

Teléfono de contacto del contribuyente _____



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES